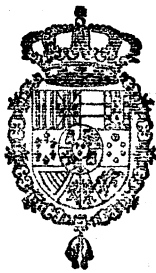


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 122.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 123 y 124.

#### Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Páginas 125 y 126.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Cátedra de Latínidad de Los Arcoos (Navarra).—Páginas 126 y 127.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Jaén.—Página 127.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Francisco de la Mora y de la Gándara para ocupar terrenos y establecer las servidumbres que se indican para la ejecución de las obras de formación de un pantano.—Páginas 127 y 128.

Resolviendo el expediente instruido a virtud de instancia de D. Ricardo Rubio Sacristán, solicitando aprovechamientos de aguas para usos industriales.—Página 128.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía francesa de Seguros, denominada L'Union, ha trasladado su domicilio desde Barcelona a esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 1.—Página 128.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 260 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 55 y 56.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Segundo Gómez y termina con Antonio Lozano Collado, en solicitud de que les sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresaron para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pueden disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias que en dicha rela-

ción se expresan, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago, cuyos números y fechas también se indican, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 170 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

## RELACION QUE SE CITA

CUERPOS	NOMBRES	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Día	Mes	Año		
Regimiento Infantería León.	Segundo Gómez Méndez.....	4	Agosto.....	1919	174	Salamanca.
Idem.....	Bernabé Moreno Segura.....	1	Idem.....	1919	194	Jaén.
Idem id. Wad-Ras.....	José Ariza Agudo.....	29	Julio.....	1919	124	Córdoba.
Idem.....	Manuel Ortiz Granado.....	29	Idem.....	1919	102	Idem.
Idem.....	Domingo Ortiz Ocaña.....	29	Idem.....	1919	101	Idem.
Idem.....	Antonio Ciudad Camacho.....	7	Agosto.....	1919	92	Ciudad Real.
Idem.....	Luciano Camacho Acobedo.....	7	Idem.....	1919	190	Idem.
Primer Regimiento de Ferrocarriles.....	Vidal Sánchez Setién.....	31	Julio.....	1919	249	Segovia.
Aeronáutica militar.....	Pedro Fernández Balsa.....	30	Idem.....	1919	204	Lugo.
Idem.....	Manuel Carrerón Peñalonga.....	30	Idem.....	1919	206	Idem.
Idem.....	Baltasar Riofrío Ortega.....	30	Idem.....	1919	1	Guadalajara.
Idem.....	José González Batanero.....	1	Agosto.....	1919	21	Idem.
Idem.....	Anastasio Hipólito Rodríguez de la Riva.....	4	Idem.....	1919	160	Idem.
Idem.....	Rufino Sánchez Sánchez.....	9	Idem.....	1919	36	Idem.
Regimiento Infantería de la Reina.....	Juan Silva Sánchez.....	4	Julio.....	1919	33	Córdoba.
Tercer Regimiento Artillería ligera.....	Francisco Gallardo Camas.....	1	Agosto.....	1919	1	Sevilla.
Regimiento Caballería Lusitania.....	Antonio Jaime Morales.....	30	Julio.....	1919	78	Granada.
Idem Victoria Eugenia.....	Francisco Sánchez Carrillo.....	8	Agosto.....	1919	148	Murcia.
Idem Infantería de Albuera.....	José Uriondo Arrenchecha Urionabarrenechea.....	26	Julio.....	1919	13	Guipúzcoa.
Idem id. Vergara.....	José Domercq Corbella.....	11	Agosto.....	1919	1.967	Barcelona.
Idem id. Alcántara.....	Pedro Torres Monserrat.....	11	Idem.....	1919	88	Idem.
Comandancia Artillería de Barcelona.....	Miguel Serra Ribas.....	1	Idem.....	1919	209	Idem.
Regimiento Caballería Rey.....	Arcadio Aragonés Grau.....	31	Julio.....	1919	132	Zaragoza.
Idem Infantería Galicia.....	José Torres Burillo.....	1	Agosto.....	1919	146	Ciudad Real.
Idem id. Otumba.....	José Canos Rames.....	7	Idem.....	1919	73	Castellón.
Idem id. América.....	Ricardo Simón García.....	4	Idem.....	1919	156	Guadalajara.
Idem id. Valencia.....	José Gómez Sánchez.....	31	Julio.....	1919	45	Málaga.
Idem id. Guipúzcoa.....	Valentín Rodríguez Martín.....	9	Agosto.....	1919	210	Segovia.
Idem id. id.....	Antonio de Castro Esobar.....	30	Julio.....	1919	195	Oviedo.
Idem Caballería Borbón.....	Antonio Vallés Asurrós.....	30	Idem.....	1919	46	Lérida.
Comandancia Artillería de Pamplona.....	Saturnino Garbayo Ayala.....	30	Idem.....	1919	225	Navarra.
Regimiento Infantería Isabel II.....	Julián Longué Cano.....	28	Idem.....	1919	199	Valladolid.
14.º Regimiento Artillería ligera.....	Eloy Gallego Rodríguez.....	2	Agosto.....	1919	163	Zamora.
Regimiento Artillería posición.....	Juan Santos Sejedor.....	1	Idem.....	1919	35	Segovia.
Idem id.....	Buenaventura Alvaro García.....	30	Julio.....	1919	199	Idem.
Idem id.....	Federico Rivero Villa.....	29	Idem.....	1919	187	Idem.
Regimiento Infantería Príncipe.....	Francisco Rou Díaz.....	2	Agosto.....	1919	44	Oviedo.
Idem id. Burgos.....	Agustín Álvarez Velasco.....	6	Idem.....	1919	162	Idem.
Idem id. Murcia.....	Leonardo Castello Paulo.....	6	Idem.....	1919	155	Castellón.
Idem id. Mahón.....	Martín Domenech Torns.....	6	Idem.....	1919	31	Barcelona.
Comandancia Artillería Menorca.....	Tomás Alfo Poch.....	29	Julio.....	1919	245	Gerona.
Comandancia Ingenieros de Melilla.....	Eduardo Díaz Lara.....	2	Agosto.....	1919	215	Jaén.
Idem id.....	Jesús Prado Fernández.....	31	Julio.....	1919	70	Lugo.
Regimiento mixto Artillería Centa.....	Antonio Lozano Cellado.....	5	Agosto.....	1919	88	Ciudad Real.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—Tovar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), solicitan continuar agregados al distrito escolar de Bustablado, Municipio de Cabezón de la Sal, de cuyo pueblo les separa un kilómetro, modificándose al efecto el Arreglo escolar vigente que los incorpora a San Pedro de Budagüero, que dista de diez a doce kilómetros.

La Junta local y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo informan favorablemente, haciendo constar que ingresan al Tesoro público para el sostenimiento de la Escuela de Bustablado, por la enseñanza que en ella recibían desde tiempo inmemorable los niños de su agregado Toporias.

La Inspección es de igual parecer y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que queda demostrada la necesidad de acceder a lo que se solicita,

La Comisión opina que procede modificarse los Arreglos escolares de los Municipios de Alfoz de Lloredo y Cabezón de la Sal en los términos propuestos por la Inspección, con lo que quedará atendida la justificada pretensión de los vecinos del pueblo de Toporias."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza a los Ayuntamientos de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Es-

cuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos Escuelas que existen en la actualidad en aquel pueblo son insuficientes dado el gran número de alumnos matriculados, y ofrece edificios en condiciones para las Escuelas que interesa y habitación de los Maestros, y el material y mobiliario pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que el número de habitantes de La Vellés no excede de mil trescientos:

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza, pudiendo el Ayuntamiento crear por su cuenta, con carácter voluntario, las Escuelas de que se trata."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Boal (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Boal (Oviedo) solicita la creación en aquel pueblo de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que existen en la actualidad son insuficientes por el gran número de niños comprendidos en la edad escolar, y ofreciendo un edificio en condiciones para la instalación de las Escuelas solicitadas y vivienda de los Profesores y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que el número de habitantes de derecho de Boal y grupos anejos de población, que juntos forman el distrito escolar, no pasa de mil setecientos noventa y siete, según hace constar el Inspector en su dictamen,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública y mientras existan pueblos que carecen de todo medio de instrucción, pudiendo el Ayuntamiento crear por su cuenta, con carácter voluntario, las Escuelas pedidas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Monfero (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el barrio de Santa Balla, de la parroquia de Santa María del Alto de Gestoso, de aquel término, alegando que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas por distar cinco kilómetros, y ofreciendo edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y el material pedagógico necesarios.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección dice que la Escuela solicitada no figura en el Arreglo escolar, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo.

Considerando lo dispuesto en el ar-

Artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Monferrer en el sentido de constituir un nuevo distrito en Santaballa, de la parroquia de Santa María del Alto de Gestoso, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bembibre (León), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bembibre (León), solicitando la creación de una Escuela de niñas, y

Resultando que por Real orden de 11 de Julio último, de acuerdo con lo propuesto por este Consejo, se mandó traer al expediente relación de las niñas matriculadas en la actual Escuela y el número de las que asisten por término medio a la misma:

Resultando que la matrícula es de 93 niñas y la asistencia media diaria de 66, ascendiendo a 209 las comprendidas en la edad escolar que existen en el pueblo:

Considerando lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 3.ª de la ley de 23 de Junio de 1909 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que, de conformidad a los dictámenes emitidos por la Junta local de Primera enseñanza y la Inspección, procede modificar el Arreglo escolar de Bembibre en el sentido de crear una Escuela de niñas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-

do con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Sariñena (Huesca), solicitan que la Real orden de 5 de Marzo último, disponiendo la graduación de las Escuelas de aquella villa, se rectifique en el sentido de no incluir en las tres secciones de la Escuela de niñas las dos Escuelas actuales de párvulos y se creen las correspondientes plazas de Maestra para su desempeño, alegando que ascienden a 500 los niños y niñas que concurren a las Escuelas que hoy existen, y no pudiendo exceder de 50 alumnos los de cada sección en las graduadas, quedarán 200 niños privados de enseñanza, y añadiendo que el Ayuntamiento cuenta con locales independientes para la instalación de las dos aludidas Escuelas de párvulos y habitación de las Profesoras.

La Inspección informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio dicen: Que la población de derecho de Sariñena es de 3.524 habitantes, y con arreglo a ella se resolvió en la repetida Real orden de 5 de Marzo, el número de Escuelas que le corresponden: que si bien el artículo 12 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1918, expresa que el número de alumnos en cada grado o sección no excederá de 50 prevé también el caso de poder ampliarse; que este número por hoy significa sólo el ideal pedagógico, pues a falta de oportuno crédito, son muchas las poblaciones que carecen de Escuelas o no tienen las que como obli-

gatorias les asigna el Arreglo escolar vigente, existiendo multitud de expedientes en el Ministerio que no pueden resolverse por tal motivo y que han de ser objeto de atención y resolución preferentes a los que se encuentran en el caso actual; que el Ayuntamiento de Sariñena puede ampliar el número de sus Escuelas a tenor de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, y que por todo opinan que debe desestimarse la petición hasta que lo consignado en presupuesto permita acceder a ella.

Considerando que el Ayuntamiento solicitante está facultado para ampliar el número de sus Escuelas o el de secciones de las graduadas con cargo al presupuesto municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911:

Considerando que no sería equitativa la concesión que se solicita para este caso particular, existiendo en el Ministerio multitud de expedientes que no pueden resolverse satisfactoria y legalmente por falta de consignación, quedando muchísimos pueblos, no ya sin el número ideal de sus Escuelas, sino sin el que en virtud del Arreglo escolar vigente les corresponde, lo cual no sucede al pueblo de Sariñena, toda vez que por la Real orden cuya rectificación se pide, se le concedió el número total de Escuelas que el citado Arreglo escolar le asigna,

Esta Comisión es de opinión que procede desestimar la petición del Ayuntamiento de Sariñena y confirmar en todas sus partes la Real orden de 5 de Mayo último, teniéndose en cuenta esta petición para el día en que los demás expedientes análogos estén resueltos como éste y haya sobrante de créditos para acceder a peticiones de esta naturaleza."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

## ADMINISTRACION CENTRAL

## TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

Número 2.776.—Compañía Transatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 do Septiembre de 1919, sobre que el vapor "Buenos Aires" fuese reconocido en la forma dispuesta en el artículo 73 del contrato celebrado por dicha Compañía con el Gobierno (Barcelona).

Número 2.777.—D. Julián Seseña Zumeta y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Septiembre de 1919, sobre determinación de condiciones en que los empleados del Cuerpo de Vigilancia pueden permanecer en activo, cumplida la edad para su jubilación (Madrid).

Número 2.778.—D. Eulogio Enrique Álvarez y Álvarez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre ascenso a Jefes de Negociado del Cuerpo de Correos (Madrid).

Número 2.779.—D. Julián Van-Baunberghen y Bardají contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre adaptación de plantillas al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad (Madrid).

Número 2.780.—D. Pedro González Rivera contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de Octubre y 26 de Noviembre de 1919, sobre nombramiento de D. Manuel Álvarez Juliá para la plaza de Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo (Madrid).

Número 2.781.—D. Antonio Solís y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre el ascenso a Jefes de Negociado de los Sres. D. José Elez, don Marcelino Calvo y otros, Oficiales primeros del Cuerpo de Correos.

Número 2.782.—Compañía del ferrocarril de Huelva a Ayamonte contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 20 de Septiembre de 1919, sobre prórroga de plazos para la construcción de los ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Número 2.783.—D. Ramón Mateu y Pascual contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en Octubre de 1919, sobre organización y dotación de plantillas en sus tres secciones técnica, auxiliar y facultativa del Cuerpo de Prisiones.

Número 2.784.—D. Tomás Alonso Hernández contra el acuerdo de la Dirección de Aduanas de 30 de Agosto de 1919, sobre pago de multa por extra de preconto del alambique que pesaba (Zamora).

Número 2.785.—D. Jerónimo Pauer Redondo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Octubre de 1919, sobre nombramiento de D. Trinidad Yáñez Rodríguez para la plaza de Jefe de Sección de primera enseñanza de Guadalajara (Madrid).

Número 2.786.—D. Antonio Rafiada Barros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Agosto de 1919, sobre caducidad de la mina "Demasia Victoria" (Salamanca).

Número 2.787.—D. Santos Fernández Salinas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Septiembre de 1919, sobre que se les destine como Maestros de Sección a las Escuelas nacionales graduadas dependientes de la Delegación Regia (Madrid).

Número 2.788.—Compañía del Ferrocarril de Sarriá a Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Junio de 1919, sobre impuesto de utilidades por el año 1912.

Número 2.789.—El Ayuntamiento de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1919, sobre presupuesto adicional y revisión de precios relativos a las obras del edificio destinado a Correos y Telégrafos.

Número 2.790.—Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Septiembre de 1919, sobre pago de timbre de acciones a estampillar.

Número 2.791.—Sociedad Azucarera de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Octubre de 1919, sobre baja del líquido imponible de los edificios de dicha Sociedad en Villaviciosa (Madrid).

Número 2.792.—Compañía de vapores correos interinsulares canarios contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Octubre de 1919, sobre aprobación de tarifas de pasaje y carga para el año corriente (Las Palmas).

Número 2.793.—D. Pedro Lucio y Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre de 1919, sobre antigüedad como Alférez de la escala de reserva de Infantería (Burgos).

Número 2.794.—D. Emilio Jiménez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.795.—D. José Landeira Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.796.—D. Pedro García García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante

segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.797.—D. Rodrigo Bastida Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.798.—D. Bonifacio Zueco Jaranta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.799.—D. José Ríos Oliva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1919, sobre su cesantía como Practicante segundo de la Beneficencia general (Madrid).

Número 2.800.—D. Joaquín Madrid Victoria contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Septiembre de 1919, sobre impuesto de derechos reales en concepto de ministro y ejecución de obras públicas (Cartagena).

Número 2.801.—D. José Barro y González Polo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1919, sobre derecho a ciertos montes sitos en el término de Muras (Lugo).

Número 2.802.—Sociedad del Puerto de Pasajes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Septiembre de 1919, sobre realización de obras del tercer grupo y proyecto de obras (San Sebastián).

Número 2.803.—D. Alfonso Alcalá Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia (Madrid).

Número 2.804.—D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez y Bonilla contra la resolución de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1919, sobre supuestos débitos de la contribución territorial (Madrid).

Número 2.805.—Compañía Colonial Africana contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Noviembre de 1919, sobre pago de obras ejecutadas y materiales adquiridos para el ferrocarril de Larache a Alcazarquivir.

Número 2.806.—D. Alfredo Dacal Rodríguez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia (Barcelona).

Número 2.807.—Asociación de los Amigos de los Pobres, de Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Julio de 1919, sobre exención de la contribución territorial por el edificio sito en la calle de Salmerón, números 190 y 192 (Barcelona).

Número 2.808.—Ayuntamiento de Bilbao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Agosto de 1919, sobre concesión a la Compañía de vapores Ibaizabal para construir un depósito de aguas en el Olaveaga.

Número 2.809.—Doña Joaquina Co



ronas Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio de 1919, sobre derecho a pensión como viuda de D. Cristóbal Colón Aguilar, Médico titular que fué de Castellonroy (Barcelona).

Número 2.810.—El Marqués de Castelvell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Agosto de 1919, sobre instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, pasando y colocando sus soportes en terrenos del demandante (Barcelona).

Número 2.811.—Religiosas Carmelitas Descalzas de Jesús contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1919, sobre exención de la contribución territorial para el edificio sito en la calle Huerta de la Partida, número 98, de Tortosa (Tarragona).

Número 2.812.—D. José de Castro y Pulido contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1919, que le niega para su clasificación como pasivo el sueldo regulador de 3.000 pesetas (Madrid).

Número 2.813.—D. Francisco Díaz de las Fuentes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1919, sobre ascenso de D. Máximo Núñez de Prado, oficial del Cuerpo Pivical de la Comisaría general de Seguros (Madrid).

Número 2.814.—Compañía minera de Río Tinto contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1919, sobre rectificación de la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del pueblo de Minas de Río Tinto.

Número 2.815.—D. José Carreño Castilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 16 de Septiembre de 1919, sobre su reintegro como Cabo en el Cuerpo de Infantería de Marina con la antigüedad que tenía al ser licenciado (Coruña).

Número 2.816.—D. Antonio Villalobos Belecón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 3 de Octubre de 1919, sobre su promoción a Coronel de Infantería de Marina por la vacante que resultó al ser retirado del servicio D. Miguel Vázquez de Castro (Madrid).

Número 2.817.—D. Eduardo Saaveja y Heredero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1917, sobre su separación del destino que desempeñaba en el Tribunal de Cuentas del Reino (Madrid).

Número 2.818.—Doña Tomasa Carmen Trapero Calleja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Noviembre de 1919, sobre su cesantía en el cargo de Maestra de la Prisión de Mujeres de Madrid.

Número 2.819.—D. Ramón Carbonell Segura contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Septiembre de 1919, sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia (Barcelona).

Número 2.820.—Ferrocarriles de Mallorca (Compañía de los) contra el Real decreto expedido por el Ministe-

rio de Fomento en 20 de Septiembre de 1919, sobre prórroga de plazos señalados para la construcción de ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Número 2.821.—D. Miguel Ibáñez Gómez contra el acuerdo de la Dirección de Clases Pasivas de 9 de Agosto de 1919, por el que se niega el haber pasivo como Catedrático jubilado de Gimnasia del Instituto General y Técnico de Teruel.

Número 2.822.—Sindicatos de la quiebra de la Sociedad Anónima de Navegación Transatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Septiembre de 1919, en la que declara que dicha Sociedad no tiene derecho a la percepción de primas a la navegación de ciertos buques (Barcelona).

Número 2.823.—Doña Consuelo Alonso Jiménez Rubio contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1919, sobre transmisión de pensión a favor de su madre, doña Gabriela Jiménez, como viuda de D. Francisco Alonso, Catedrático de la Universidad Central (Madrid).

Número 2.824.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1919, sobre reforma de Ordenanzas.

Número 2.825.—D. Jaime Vives-Llorca y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1919, sobre aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, funcionarios del Cuerpo de Pósitos (Madrid).

Número 2.826.—D. Alfonso Frade y Cadenas y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Noviembre de 1919, sobre proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde la glorietta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Mexcoloa (Madrid).

Número 2.827.—D. Fernando González Rogueral contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1919, sobre su inclusión como Jefe de Administración de primera clase y excedente sin sueldo en el escalafón (Vizcaya).

Número 2.828.—D. Antonio Zameluz Aja y otro contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Octubre y 14 y 26 de Noviembre de 1919, sobre nombramientos de Secretarios intérpretes de Sanidad de los puertos de Bilbao y Málaga a favor de D. Miguel Oliver y D. Eduardo Dultz.

Número 2.829.—D. Emilio Navas Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Noviembre de 1919, sobre su cesantía en el cargo de Administrador de Loterías de primera clase de la ciudad de Córdoba (Sevilla).

Número 2.830.—D. Ramiro Albericio Domínguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Noviembre de 1919, sobre nombramiento de D. Genaro Blas Marichalar para una de las secciones de Escuela graduada de Zaragoza.

Número 2.831.—Sociedad Viuda e Hijos de Francisco Pérez contra las

resoluciones de la Dirección de Aduanas de 23 y 27 de Septiembre de 1919, referentes al nuevo impuesto de consumos sobre la cerveza (Bilbao).

Número 2.832.—D. Antonio Delgado Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre de 1919, sobre abono de apertura de caja de terraplén en la carretera de Villarrubia de los Ojos a Urdia (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de Enero de 1920.—El Secretario Decano, E. Carreaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Cátedra de Latinidad de los Arcos:

Resultando que, según aparece de un testimonio del expediente de información *ad perpetuam* relativo a la fundación denominada "Cátedra de Latinidad de los Arcos", Navarra, por auto del Juzgado municipal de los Arcos, de 24 de Noviembre de 1917, fué aprobada dicha información, de la que se deduce que en dicho pueblo ha existido desde lejanos tiempos una fundación denominada como expresado queda, y cuyo fin era la enseñanza del latín, a cargo del Cura del pueblo:

Resultando que, según expresa la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, desconoce la fecha de la institución de la obra pía y quién fuere su fundador, y que viene administrando sus bienes, que, consistentes en una lámina intransferible, fueron recuperados por dicha Junta:

Resultando que dichos bienes están constituidos por una inscripción intransferible de 2.511,18 pesetas de capital:

Resultando que, concedida audiencia a los interesados en los beneficios de la fundación, nadie ha comparecido dentro del plazo señalado, y que, sometido el expediente al informe de la Junta provincial de Beneficencia, opina en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que de los antecedentes enumerados se deduce la existencia de una fundación que tiene carácter benéfico-docente, cuyo objeto y bienes son conocidos, así como consta su funcionamiento:

Considerando que la fundación es de las comprendidas en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por lo que procede su clasificación, dada su naturaleza:

Considerando que, desconociéndose la persona o entidad a quien pueda corresponder el patronato, se está en el caso de encomendarle a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, conforme a la facultad 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la que vendrá obligada a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al protectorado:

Considerando que la lámina que com-

prende los bienes fundacionales, si ya no lo estuviere, habrá de depositarse a nombre de la fundación, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando que la resolución que se dictó se habrá de comunicar a los Centros y Autoridades que menciona el artículo 45 de la Instrucción citada, a sus efectos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la fundación de que se trata.

2.º Que se encomiende el patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que habrá de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado.

3.º Que la lámina que comprende los bienes dotales se deposite, a nombre de la fundación, en la forma acostumbrada; y

4.º Que este acuerdo se notifique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que comprende el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., P. Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de Navarra.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Jaén una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, entre Inspectores de Primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Jaén.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios y dentro del plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Director general, P. Poggio.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco de la Mora y de la Gándara, solicitando autoriza-

ción para ocupar terrenos y establecer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y de paso con la ejecución de las obras necesarias para la formación de un pantano en el cuenco o vaso natural al sitio Bernavinto, y los canales, tubería forzada y camino necesario para el aprovechamiento de la energía desarrollada por las aguas del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar a D. Francisco de la Mora y de la Gándara la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Francisco de la Mora y de la Gándara, vecino de Ramales, de la provincia de Santander, para ocupar terrenos y establecer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y de paso con la ejecución de las obras necesarias para la formación de un pantano en el cuenco o vaso natural del sitio Bernavinto y los canales, tubería forzada y camino necesario para el aprovechamiento de la energía desarrollada por las aguas del mismo; todo ello dentro del monte denominado "Asán y Saco", del término municipal de Soba, y perteneciente al Ayuntamiento del Valle de Soba, número 146 del Catálogo de las de utilidad pública de la provincia citada.

2.º Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto aprobado que suscribe el Ingeniero Industrial don Justo Colangues y le constituyen la Memoria, plano general, perfiles, estados de cubicación y presupuestos que acompañan a la petición del nombrado Sr. de la Mora.

3.º El concesionario no podrá proceder a la ejecución de obra alguna, sin que se le haya hecho entrega del terreno por el personal facultativo afecto al Distrito forestal de Santander, acto que no se verificará sin que dicho señor justifique haber ingresado en las Arcas municipales del Ayuntamiento, dueño del monte, la cantidad de 1.981,23 pesetas en concepto de valor del suelo, si las dos partes interesadas aceptan la tasación.

4.º El aprovechamiento del suelo, maderas y leñas, existentes en el terreno objeto de la ocupación, cuya tasación es de 3.888,12 pesetas, será objeto de subasta, y en el caso de quedar la primera desierta, se adjudicará al concesionario por el tipo de tasación, debiéndose en uno y otro caso ingresarse el 90 por 100 del importe en Arcas municipales, y el 10 por 100 restante, en las del Tesoro público.

5.º Las obras deberán dar principio dentro de un año a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de seis años a contar desde dicha fecha.

6.º Antes de comenzar las obras, el concesionario dará cuenta de su propósito al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander, para que por sí o por el personal facultativo en quien delegue, se proceda al replanteo de la superficie a ocupar y entrega de la misma, de cuya operación se levantará acta por triplicado para entregar un ejemplar al concesionario, otro al Ayuntamiento, dueño del monte y unir el tercero al expediente.

7.º Una vez terminadas las obras,

el concesionario avisará igualmente a la Jefatura antes mencionada, para que por la misma, o por el personal facultativo en quien delegue, se proceda a su reconocimiento, y si resultaran ejecutadas con arreglo al proyecto, se levantará acta triplicada con las mismas destinaciones antes dichos.

El pago de la anualidad de 7.244,58 pesetas en que ha sido valorado el salto, se realizará dentro de los ocho días siguientes al reconocimiento anterior, e inmediatamente se expedirá la licencia para dar principio al aprovechamiento.

8.º Si el concesionario dejara transcurrir el plazo de un año sin dar comienzo a las obras, se declarará caducada la concesión, como igualmente si no quedaran terminadas en el plazo de seis años; cuyo plazo por causas justificadas podrá ampliarse en otros tres años más, pero con la obligación por parte del concesionario de abonar la anualidad correspondiente de pesetas 7.244,58 a partir de la terminación de dicho primer plazo, cualquiera que sea el que transcurra sin aprovechar las aguas, y sin distinción de las causas que motivaren el retraso.

Si alguna de las partes interesadas no estuviere conforme con las tasaciones antes consignadas, se procederá a efectuar la valoración del suelo y del salto por los procedimientos que señalan la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

9.º La inspección de las obras que puedan afectar al régimen de las aguas públicas y a los terrenos de dominio público en el cauce y márgenes del río Asán estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, a quien se dará conocimiento del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, para que, oyendo en su caso a la División hidráulica correspondiente, informe sobre las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, con el fin de dejar a salvo los derechos de los usuarios inferiores de aquel río, antes de dar principio a la ejecución de las obras.

Las obras que afecten exclusivamente a los montes pertenecientes al Estado o a las aguas privativas de ellas, estarán a cargo de la Jefatura de Montes o del personal facultativo en quien delegue, que autorizará asimismo las modificaciones que en las expresadas obras hubiere necesidad de hacer durante el período de ejecución, y que no varíen esencialmente los términos de la concesión.

Todos los gastos que originen el replanteo de las obras, la inspección de las mismas y los reconocimientos finales, serán de cuenta de los concesionarios, con arreglo a las cláusulas vigentes.

10. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin otra limitación que la de facilitarse por el concesionario las aguas necesarias para el servicio forestal del monte en que se encuentran, en cantidad que en ningún caso excederá del 10 por 100 de la total, y descontándose de la anualidad el valor de las que se utilicen con el citado objeto.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad, como asimismo el abandono del aprovecha-

ciento durante un período de cinco años consecutivos, o el destino del mismo a fin distinto del que para que se concede.

12. El concesionario será responsable de los daños que se cometan en el monte por sus obreros y empleados y los que se realicen en 200 metros alrededor de la zona de ocupación, si no denuncia por el mismo dentro de los cuatro días siguientes a sus causantes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Adjunta copia del dictamen del Consejo de Obras públicas para su entrega a la Jefatura, a los efectos de la condición 9.ª Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1920. El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, M. Bellido.

Señor Gobernador civil de Santander.

Examinado el expediente incoado por D. Ricardo Rubio Sacristán, vecino de Zamora, solicitando el aprovechamiento de sesenta metros cúbicos de agua por segundo de tiempo del río Duero en aguas ordinarias, ochenta metros cúbicos en las crecidas y todo el caudal en estiaje con destino a producción de energía eléctrica para dedicarle a usos industriales.

Su Majestad el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a dicho señor don Ricardo Rubio Sacristán la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión es a perpetuidad del caudal señalado para establecimiento industrial de producción de energía eléctrica en el río Duero y término de Zamora, sitio denominado "Dehesa de Aldea Rodrigo", así como los terrenos de dominio público on que van emplazadas la casa de máquinas y demás obras del proyecto.

2.ª El nivel del río que se aprovechará será el comprendido entre el emplazamiento de la presa con la altura necesaria, para que la dola del vertedero no perjudique a las "Dunas de Olivares".

3.ª En caso de que se originen perjuicios en dichas Aceñas de Olivares, queda obligado el concesionario a reducir la altura o a la indemnización correspondiente, por hacerse esta concesión sin perjuicio de tercero.

4.ª El caudal máximo que pueda aprovecharse será de ochenta metros cúbicos por segundo en las crecidas; sesenta en las aguas ordinarias y todo el que el río lleve en los estiajes.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se aprobó, suscrito en Zamora en 15 de Mayo de 1917 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Canllero Villamil.

6.ª A una distancia que no excederá de cien metros del emplazamiento de la presa, y en sitio aseQUIBLE y visible para el público, se construirá por el concesionario, antes de dar principio a las obras, un macizo de hormigón de portlan, en cuya cara superior se empotrará con pernios, al macizo, una placa de fundición en la que vaya una inscripción con las diferencias de la altura de la presa, deducida por la Jefatura de obras públicas o facultativo en quien delegue. Esta referencia se conservará en buen estado por el concesionario.

7.ª Las aguas derivadas se devolverán al río íntegras y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma una vez producida su acción en las turbinas o artefactos de transformación en energía mecánica.

8.ª El concesionario cuidará, bajo su estricta responsabilidad, de que en el régimen de marcha no se altere el del río.

9.ª Las obras darán principio en el plazo de dos años, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de cuatro años, a contar desde el comienzo de las mismas.

10. No se podrá dar principio a las obras hasta que el concesionario presente la autorización de todos los propietarios, si llegasen a un acuerdo o, en caso contrario, hubieran hecho la expropiación de los terrenos y saltos que inutiliza.

11. El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia del comienzo y término de las obras, y organizará los trabajos en forma eficaz para la seguridad personal.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue; siendo de cuenta del concesionario los gastos los gastos que esta inspección ocasione y obligándole todas las reglas de buena construcción.

13. Si el Estado construyese obras de riegos o abastecimientos y se viera precisado a alterar el régimen del río con ocasión o para el servicio de las mismas, se considerará aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 23 de Abril de 1902.

14. La explotación del aprovechamiento no puede comenzarse sin previo reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero en quien delegue, y el permiso expreso del señor Gobernador civil de la provincia.

15. Son obligatorias las prescripciones referentes a accidentes y contrato de trabajo y de protección a la industria nacional, así como los demás de carácter general.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, la que, llegado el caso, se decretará con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección.

Señor Gobernador civil de Zamora.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida, denominada "L'Union", que estuvo domiciliada en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 302, ha trasladado su domicilio a esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 1.

Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Comisario general, P. A. Miguel Salvador.